



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante(s): Yeny Elizabeth Beltran León
Demandado(s): COLPENSIONES
Radicación: 25269310300120210018500

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia para resolver sobre la manifestación de desistimiento de la demanda presentada por el apoderado de la demandante.

CONSIDERACIONES

1. El pasado 19 de noviembre de 2021 se recibió por parte del apoderado de la parte actora correo electrónico manifestando que *“desisto de la demanda que presente (sic) días anteriores ante su Despacho. Por lo anterior, solicitó que se admita el desistimiento del proceso y se ordene la terminación del proceso con su Archivo.”*

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral (artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.”

3. Teniendo en cuenta que el apoderado se encuentra debidamente facultado para desistir y que el desistimiento versa sobre la totalidad del proceso, se accederá a lo solicitado. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentado por el apoderado de la parte demandante, doctor Martín Arturo García Camacho, quien se encuentra facultado para desistir (art. 314 C.G. del P.).

SEGUNDO. DAR POR TERMINADO el proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por la señora YENY ELIZABETH BELTRÁN LEÓN en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a través del cual solicitaba el reconocimiento de la pension de sobrevivientes como compañera permanente del señor LUIS FELIPE PÉREZ RIVERA.

TERCERO. SIN CONDENA al no aparecer causadas.

CUARTO. No hay medidas cautelares que levantar.

QUINTO. En firme esta decisión, archívese la actuación dejando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 3, hoy 14 de enero de 2022
a la hora de las 8:00 A.M.

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d1d00849178a675d11226d9f1891ce877344268145af9aa8517cad3f689bbe**

Documento generado en 13/01/2022 11:27:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>